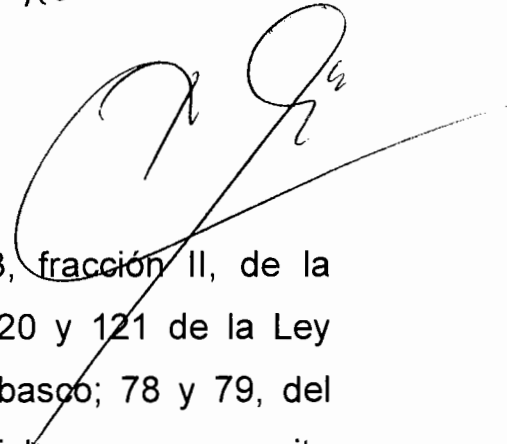


Villahermosa, Tabasco 12 de marzo de 2020.

Recibi: 12-MARZO-2020

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E**



Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 66 del Código Penal para el Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actualización de los ordenamientos jurídicos de cualquier estado es una de las principales labores de todo Poder Legislativo, así como la armonización de los mismos a los imperativos de las reformas constitucionales federales.

Con dicho propósito fue reformado el artículo 14 del Código Penal del estado de Tabasco el 23 de diciembre de 2015, mediante decreto



publicado en el Periódico Oficial del Estado número 7648 Suplemento I, reformándose en lo relativo a las excluyentes de incriminación penal, ya que se consideró adecuado armonizar todo el precepto, siguiendo lo señalado por el artículo 406 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en razón de que la nueva legislación procesal realizó modificaciones a las excluyentes de incriminación penal, las cuales ahora se denominan como “Causales de exclusión del Delito”.

En este sentido el artículo 14 del Código Penal para el Estado de Tabasco se reformó en su totalidad, por lo que actualmente cuenta con los apartados A), B), C) integrándose cada apartado por cuatro fracciones y donde en cada apartado se regulan los supuestos en los que se excluye el delito.

Ahora bien, el artículo 66 del Código Penal para el Estado de Tabasco, establece lo siguiente:

Artículo 66. Al que, por error vencible, actúe bajo la creencia errónea de que su conducta se encuentra amparada por alguna de las excluyentes de incriminación previstas en las fracciones IV a VIII y XI del Artículo 14, se le aplicará la tercera parte de la sanción que corresponda al delito que se trate.

La misma sanción se impondrá a quien por error vencible se exceda en alguna de las excluyentes de incriminación previstas en las fracciones IV a VII del Artículo 14.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



De la lectura del contenido del artículo 66 de Código Penal del Estado de Tabasco, se puede precisar que el mismo es incongruente con la redacción actual del artículo 14 del Código Penal, en virtud, que el artículo 66 todavía hace referencia a las fracciones que el artículo 14 tenía antes de las reformas y adiciones expedidas mediante el decreto, 7648 Suplemento I, de fecha 23 de diciembre de 2015.

Lo anterior se debe a que se reformó íntegramente el artículo 14, empero, no se hizo lo mismo con el artículo 66, quedando desarmonizados ambos numerales, ya que, en este último, en su primer párrafo se citan las fracciones VIII y XI y en el segundo párrafo se cita la fracción VII, sin embargo, el artículo 14 no cuenta ya con dicho número de fracciones, sino que ahora está integrado por los apartados A), B), C) y en cada apartado se regulan los supuestos en los que se excluye el delito.

De igual forma, el artículo 66 regula lo referente a la sanción en el error vencible, supuesto que ya se encuentra regulado en el artículo 65 del Código Penal, por lo cual, lo regulado por el artículo 66 duplica lo que ya se regula en el artículo 65.

Lo anterior descrito, son en primer plano algunas de las razones por las que es necesario reformar el artículo 66, pero aunado a ello, el artículo 14 en varias de las fracciones de los apartados que lo integran remite al artículo 65 del Código Penal en vigor en cuanto a la aplicación de



sanciones, sin embargo, respecto a las causas de justificación contenidas en el apartado B de dicho artículo no se hace ninguna mención, es decir, en lo referente a las excluyentes del delito por consentimiento presunto, legítima defensa, estado de necesidad justificante o cumplimiento de un deber no refiere a la aplicación de sanción alguna, lo cual resulta delicado, porque precisamente es en la materia penal donde los jueces sólo pueden aplicar la pena correspondiente de acuerdo a lo que expresamente le señale la Ley.

Por lo tanto, con la presente iniciativa de reforma, se busca establecer en el artículo 66 la **punibilidad** en aquellos casos que haya excesos en cualquiera de las causas de justificación que establece el apartado B del artículo 14 del Código Penal ya que actualmente no se encuentran debidamente regulados.

Proponiéndose, además, **establecer una proporcionalidad** en las penas respectivas, para que la que se aplique, sea similar a la que prevé el artículo 62 para los delitos culposos, es decir la pena mínima de tres meses que señala el artículo 18 del citado ordenamiento punitivo y como máximo la pena mínima que correspondería al delito doloso de que se trate.

En razón de lo expuesto, se propone reformar el artículo 66 del Código Penal para el Estado de Tabasco para armonizarlo al artículo 14 de dicho



ordenamiento, evitar la duplicidad de regulación con lo establecido por el artículo 65, pero sobre todo para delimitar el ámbito de aplicación así como la proporcionalidad de las sanciones de los supuestos que regula el propio artículo 14.

En virtud de lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma en su totalidad el artículo 66 del Código Penal para el Estado de Tabasco, el cual queda integrado de un solo párrafo, para quedar como sigue:

Código Penal para el Estado de Tabasco



Artículo 66. Al que se exceda en los casos de consentimiento presunto, legítima defensa, estado de necesidad justificante, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho, que como causas de justificación se establecen en el artículo 14, apartado B, de este Código, se le sancionará como delito culposo con una punibilidad cuyo mínimo será la que como tal se prevé en el artículo 18 y un máximo equivalente al mínimo de la sanción asignada para el correspondiente delito doloso, siempre y cuando con relación al exceso, no exista otra causa de exclusión del delito.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

**ATENTAMENTE
DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL**



DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA ABOAF

